

b) Las prestaciones pagaderas periódicamente a aquellos afiliados, o a favor de los mismos, cuyo período de afiliación concluya antes del 1° de enero de 1972, que no sean prestaciones resultantes de aportaciones voluntarias con arreglo al artículo 54 de los Estatutos, se incrementarán en un 5% a partir de esa fecha; no se aplicará ningún incremento a las prestaciones pagadas o pagaderas en forma global a los afiliados, o a favor de los mismos, cuyo período de afiliación concluya antes del 1° de enero de 1972;

c) Las prestaciones a que se hace referencia en el inciso b) *supra*, pagaderas en virtud del artículo 30 de los Estatutos, se volverán a calcular, antes de aplicarse el aumento, de conformidad con el apartado ii) del inciso b) del artículo 30 de los Estatutos en su forma enmendada, si el período de afiliación del afiliado en el momento de jubilarse fuera de veinticinco años o más;

### III

#### AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

*Decide* que el sistema de ajuste de las prestaciones que se estén pagando, que figura en la resolución 2122 (XX) de la Asamblea General, de 21 diciembre de 1965, se modificará, a partir del 1° de enero de 1972, de manera que, en lo sucesivo, el índice previsto en dicho sistema se calcule según los valores medios de la parte que corresponde al ajuste por lugar de destino oficial en la remuneración sujeta a descuento del personal del cuadro orgánico en cada uno de los tres años inmediatamente anteriores al 1° de enero en que se aplique el ajuste;

### IV

#### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Aprueba* gastos por un total neto de 907.830 dólares para 1972 y gastos suplementarios por un total neto de 92.230 dólares para 1971 para la administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según lo calculado en el anexo VI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2030a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971.

#### 2888 (XXVI). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General relativa a enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas<sup>31</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>32</sup>,

1. *Decide* que se modifique el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas introduciendo las siguientes enmiendas, con efecto a partir del 1° de enero de 1972:

a) Sustitúyase el texto actual del párrafo 1 del anexo I por el siguiente:

<sup>31</sup> A/C.5/1398 y Add.1.

<sup>32</sup> A/8565.

#### “Anexo I, párrafo 1

“El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 56.000 dólares (EE. UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE. UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE. UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieran derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

b) Sustitúyase el texto actual del párrafo 4 del anexo I por el siguiente:

#### “Anexo I, párrafo 4

“Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los aumentos escalonados de sueldos dentro de las categorías enumeradas en el párrafo 3 del presente anexo se concederán anualmente, entendiéndose que para todo aumento por encima del escalón IV de la categoría de Oficial Mayor, el período de servicio exigido en el escalón anterior será de dos años. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los aumentos de sueldo a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso del personal sujeto a distribución geográfica que tenga conocimiento suficiente y comprobado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.”

2. *Decide* que, al aplicar el párrafo 4 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, en su forma modificada, el Secretario General tenga en cuenta, en cada caso, la duración de los servicios prestados por el funcionario antes del 1° de enero de 1972 en el escalón que ocupe en su categoría;

3. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 31 de agosto de 1971, según se indican en su informe<sup>33</sup>.

2030a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971.

#### 2889 (XXVI). Honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, hizo suyas las recomendaciones formuladas por la Quinta Comisión en relación con la suma que había de pagarse como honorarios al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>34</sup> y recordando también sus resoluciones 2489 (XXIII) y 2491 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativas al pago de honorarios y de dictas a los miembros de los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas,

<sup>33</sup> A/C.5/1371.

<sup>34</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 41 del programa, documento A/3766, párr. 6, inciso d), apartado i).